

# REGLAMENTO DE LOS TÍTULOS, HONORES Y DISTINCIONES OFICIALES DE LA ENTIDAD MENOR LOCAL DE AGUAS NUEVAS

## CAPÍTULO I DE LOS TITULOS, HONORES Y DISTINCIONES OFICIALES

### ARTÍCULO 1.-

Los títulos y distinciones que, con carácter oficial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 189 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de Noviembre de 1986, podrá otorgar la Entidad Local Menor de Aguas Nuevas, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, son los siguientes:

- Hijo Predilecto
- Hijo Adoptivo
- Medalla de Oro
- Alcalde Perpetuo y Alcalde Honorario

### ARTICULO 2.-

La concesión de todas las distinciones anteriormente enumeradas exigirá el previo cumplimiento, por la Entidad Local Menor de Aguas Nuevas de las normas reglamentarias que se consignan a continuación, siendo por tanto nulos y sin efecto algunos cualesquiera honores, títulos y distinciones concedidos al margen de ellas.

Con la sola excepción del Jefe del Estado, ninguno de los precedentes títulos y distinciones podrá ser otorgada a personas que desempeñen altos cargos en cualquier ámbito de la Administración Pública en tanto subsistan en tal situación.

### ARTÍCULO 3.-

Todos los títulos o distinciones a los que hace referencia este Reglamento tienen un carácter exclusivamente honorífico, sin que por tanto otorguen ningún derecho de carácter económico.

## CAPÍTULO II DEL NOMBRAMIENTO DE HIJO PREDILECTO Y DE HIJO ADOPTIVO

### **ARTÍCULO 4.-**

El título de Hijo Predilecto de la localidad de Aguas Nuevas se concederá a aquellas personas nacidas en el pueblo que hayan destacado singularmente por sus cualidades personales, sus méritos profesionales y sus servicios en beneficio de aquél, de modo tal que hayan alcanzado una consideración general indiscutible en el concepto público, siendo este reconocimiento por el Ayuntamiento el más merecido y adecuado, tanto para las personas que lo reciben como para la Corporación Municipal que lo otorga y para los ciudadanos de Aguas Nuevas por ella representados.

### **ARTÍCULO 5.-**

El nombramiento de Hijo Adoptivo de Aguas Nuevas se concederá a aquellas personas que, sin haber nacido en nuestro pueblo, reúnan los méritos y circunstancias anteriormente mencionados.

### **ARTÍCULO 6.-**

Tanto el título de Hijo Predilecto como el de Hijo Adoptivo de la Entidad Local Menor de Aguas Nuevas podrán ser concedidos como homenaje póstumo al fallecimiento de personalidades en quienes concurrieran los merecimientos citados.

Ambos títulos deben ser considerados de igual jerarquía y del mismo honor y distinción. La concesión de los mismos tendrá carácter vitalicio.

### **ARTÍCULO 7.-**

Los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo constituyen la máxima distinción que otorga este Ayuntamiento y, por tanto, a fin de mantener todo su prestigio, habrá de observarse la mayor objetividad, rigor y restricción posible en su concesión

### **ARTÍCULO 8.-**

Ambos títulos se extenderán en documento oficial consistente en un artístico pergamino en el cual constará la siguiente leyenda: "El Alcalde de esta Entidad Local Menor de Aguas Nuevas (Albacete), en interpretación del sentimiento general del vecindario, concede a \_\_\_\_\_ el merecido y honroso título de HIJO PREDILECTO/HIJO ADOPTIVO, como público reconocimiento de los singulares méritos adquiridos con su labor constante por el bien de los intereses de la población.

En Aguas Nuevas, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

EL SECRETARIO GENERAL.

EL ALCALDE"

### **CAPÍTULO III DE LA MEDALLA DE ORO**

#### **ARTÍCULO 9.-**

La medalla de Oro de Entidad Local Menor de Aguas Nuevas se otorgará como recompensa a aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que se hayan distinguido en cualquier rama de la cultura, el espectáculo, el deporte, la ciencia, la economía, la acción social o la comunicación, por una larga trayectoria de servicios eminentes y excepcionales al pueblo de Aguas Nuevas. Respondiendo a dicho carácter excepcional y, al igual que con los títulos de Hijo Predilecto y Adoptivo habrá de observarse en su concesión la mayor objetividad, rigor y restricción posible. No podrá concederse esta condecoración a la corporación Municipal o a los miembros de la misma, mientras dure su mandato.

La Medalla de Oro se concederá con carácter vitalicio.

#### **ARTÍCULO 10.-**

La Medalla de Oro se acuñará por cuenta del Ayuntamiento y consistirá en una reproducción del escudo del pueblo en esmalte. En el anverso, llevará obligatoriamente el escudo de la localidad y en su reverso se reflejará la leyenda :<< Reconocimiento y gratitud de la Entidad Local Menor de Aguas Nuevas>>.La medalla ira colgada del cuello por medio de una cinta azul-cielo y granate.

### **CAPÍTULO IV DEL TÍTULO DE ALCALDE PERPETUO Y DE ALCALDE HONORARIO DEL PUEBLO**

#### **ARTÍCULO 11.-**

El nombramiento de Alcalde Perpetuo y de Alcalde Honorario de la Entidad Local de Aguas Nuevas sólo podrá otorgarse a aquellas personas de excepcionales merecimientos contraídos con el municipio y que hayan representado una trascendental defensa, protección o beneficio de sus valores éticos o de sus intereses materiales. El Ayuntamiento no podrá hacer nuevas designaciones de Alcalde Perpetuo o Alcalde Honorario, respectivamente, mientras viva una persona que ostente el primero de los indicados títulos y dos que hayan sido honradas con el segundo. Los designados carecerán de facultades para intervenir en el gobierno y administración del Ayuntamiento, pero éste podrá encomendarles funciones representativas cuando hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial del municipio. El Ayuntamiento entregará pública y solemnemente un diploma a los beneficiarios de dichos nombramientos en el que constaran el nombre del interesado, una sucinta referencia de los merecimientos que motivan la distinción concedida y la fecha del acuerdo.

**CAPÍTULO V**  
**PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESION Y PRIVACIÓN**  
**DE LOS TÍTULOS, HONORES Y DISTINCIONES**

**ARTICULO 12.-**

Para la concesión de los Títulos, Honores y Distinciones que se enumeran en los artículos anteriores, será necesaria la formación del oportuno expediente justificativo de los méritos y circunstancias que aconsejen su concesión. El Expediente habrá de incoarse por Decreto de la Alcaldía, ya sea por propia iniciativa o a propuesta razonada de colectivos o entidades públicas o privadas entroncadas con la vida del pueblo de Aguas Nuevas.

**ARTICULO 13.-**

La propuesta de concesión o denegación de estos títulos habrá de fundarse en el resultado del correspondiente expediente, que estará formado, al menos, por estas diligencias:

- Decreto de incoación del expediente justificativo.
- Información detallada y suficiente autorizada en la que se especifiquen y detallen los meritos o servicios de las personas propuestas para la concesión del correspondiente titulo o distinción honorífica. En esta fase informativa del procedimiento serán escuchadas las entidades o personas que la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento estime pertinentes.
- Propuesta de la Alcaldía o Concejalía de Cultura del Ayuntamiento, para el Pleno del Ayuntamiento sobre la concesión de la distinción u honor, como resultado de la tramitación anteriormente detallada.

**ARTICULO 14.-**

A la vista del anterior expediente, la concesión de los títulos será competencia exclusiva del Ayuntamiento Pleno, convocado al efecto con todas las formalidades que la ley exige. Este acuerdo se adoptará con el quórum de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación. Esta competencia para el otorgamiento de honores y distinciones será indelegable.

**ARTICULO 15.-**

La concesión de todos los títulos, honores y distinciones deberá hacerse pública a través de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. La entrega de los mismos se hará por la Alcaldía en acto solemne que se celebrará en la Casa Consistorial con asistencia del Ayuntamiento Pleno y, cuando el caso lo requiera, de las autoridades y representaciones de la localidad. A estos actos se invitará, también, a todas aquellas personas que estén en posesión de alguno de los títulos y residan en el municipio.

La entrega del título u honor concedido deberá hacerse en el plazo máximo de tres meses, salvo que por causas excepcionales y debidamente razonadas ello no fuera posible.

Siempre que el Ayuntamiento acuerde la concesión de una de las distinciones contempladas en este reglamento, el Ayuntamiento comunicará al resto de los poseedores de tal distinción, la concesión correspondiente para su conocimiento. En la organización de los actos correspondientes a la aplicación de este Reglamento de Honores y Distinciones, el Ayuntamiento deberá respetar escrupulosamente la normativa vigente en la materia, tanto estatal, como de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y de este Ayuntamiento.

#### **ARTICULO 16-**

Por la resolución de la Alcaldía, y previa valoración de cada caso, el Ayuntamiento de Aguas Nuevas podrá adherirse, mediante entrega de una placa de reconocimientos al homenaje público de que sean objeto personas e instituciones por iniciativas ajenas a la Corporación Municipal.

#### **ARTICULO 17. -**

Aunque las concesiones que se preceptúen en este Reglamento tengan carácter irrevocable, si alguno de sus titulares llega a ser indigno de poseerlas por causas que afecten gravemente al honor, el Ayuntamiento ha de retirárselas. Esta decisión se ha de adoptar en votación secreta y por unanimidad, después de haber instruido el expediente justificativo de los hechos ocasionantes de esta medida.

### **CAPÍTULO VI**

#### **EL REGISTRO OFICIAL DE TÍTULOS**

#### **ARTICULO 18. -**

La Secretaría General de la Corporación cuidará de que se lleve un Libro-Registro en el que se consignarán las circunstancias personales de todos y cada uno de los favorecidos con alguna de las distinciones honoríficas a que se refiere el presente Reglamento, en relación detallada y completa de los méritos que dieron motivo a su concesión, la fecha de la misma y, en su caso, la del fallecimiento de quien hubiera recibido ese honor, para que en todo instante se pueda conocer respecto a cada una de las distinciones establecidas, los que se hallan en el disfrute de ellas.

#### **ARTICULO 19. -**

Se crea un Libro para el registro de Títulos, Honores y Distinciones, así como para que estampen su firma todas las personalidades que visitasen el municipio.

## **CAPÍTULO VII OTRAS DISPOSICIONES**

### **ARTICULO 20-**

La denominación de calles, plazas, parques, y cualesquiera otros lugares del dominio público de la población será competencia del Pleno Municipal, a propuesta de las Concejalías o de la Alcaldía, acompañada de los planos y documentos de delimitación que serán facilitados por los Servicios Técnicos.

Las propuestas se formularán bien a iniciativa de las Concejalías existentes en este Ayuntamiento, especialmente la de Cultura, de la Alcaldía o bien a solicitud de particulares o asociaciones.

### **ARTÍCULO 21**

El Pleno Municipal podrá autorizar la colocación de bustos y estatuas de personalidades en lugares públicos de la localidad, a petición de entidades representativas, que deberán estar debidamente fundamentadas y razonadas.

### **ARTÍCULO 22.-**

Como reconocimiento del municipio a las personas que lo sirvieron y fueron sus representantes, se entregará un obsequio (placa, bandeja, plato decorativo, metopa o figura representativa) a cada uno de los miembros de la Corporación en el momento de expirar su mandato. Dicho obsequio deberá llevar obligatoriamente el escudo de la localidad y podrá hacerse constar en la misma la siguiente inscripción << Reconocimiento de la Entidad Local de Aguas Nuevas a D...., Concejal o Teniente de Alcalde que fue de este Ayuntamiento desde...de...a...de...de...>>. Del mismo modo se entregarán a todos los Concejales en su toma de posesión una insignia con el escudo del municipio. En ambos casos tanto la insignia como dicho obsequio representativo solo podrán recibirse una vez durante esa legislatura.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete y una vez que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Aguas Nuevas a 01 de diciembre de 2010.  
EL ALCALDE.